

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE NUEVAS CREACIONES
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 06-078890
ASUNTO: DERECHO DE PETICION
PETICION: RESOLVER SOBRE LOS DERECHOS DE PRIVILEGIO DE PATENTE.
ATENCION: ALIX CARMENZA CESPEDES VERGEL Y/O DORIS ELENA POLO CORDOVA.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-078890- -00008-0000

Respetados señores.

Fecha: 2012-06-19 12:13:37 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 593 IMPULSOPROCESAL Folios: 6

CARLOS ALBERTO DUCHESNE LEÓN, identificado con la C.C. No. 7.455.458 actuando en mi condición jurídica de *Inventor y Tramitador* de la solicitud de Patente de la referencia, llego ante usted (s) con mi acostumbrado respeto, a fin de solicitarles se sirvan **PROFERIR EN EL TIEMPO PROXIMO INMEDIATO LA RESOLUCION SOBRE LA PATENTE DE LA REFERENCIA**, toda vez que está debidamente tramitada y diligenciada. Lo cual sustento de la siguiente manera:

1) RESEÑA HISTORICA:

- a) Como consta en la foliatura de que se compone el expediente, el suscrito ha cumplido con los trámites tanto administrativos como jurídicos. Con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la **DECISIÓN 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA**, específicamente en sus artículos 26 y 27 y como tal, se ordenó la publicación en la Gaceta de Propiedad Intelectual No. 578 de la fecha 31 de julio de 2007. “**Examen de Forma**”
- b) Que visto el cuaderno de trámite completo, y analizados los requerimientos complementarios solicitados por ustedes, se confirma, que el suscrito ha cumplido con todos y cada uno de los trámites Administrativo: Documentos Técnicos, Jurídicos, y cancelación oportuna de los valores indicados. Todo con el único propósito de obtener lo que en derecho se me debe: **TITULO DE BENEFICIO DE PROPIEDAD DE PATENTE DE INVENTOR**.
- c) Que concluida la etapa inicial, se avoca la segunda, la cual se especifica en el artículo 45 de la **DECISIÓN 486** de la Comunidad Andina. Es decir, “**Examen de Patentabilidad**” Este como etapa final del proceso de estudio para decidir. Es decir, se han cumplido con el lleno de los requisitos Administrativos y jurídicos para se tome la decisión final, la cual al ajustarse a los presupuestos básicos de la Decisión 486 de la Comunidad Andina debe de ser favorable, concediéndome el **TITULO DE PRIVILEGIO DE PATENTE DE INVENTOR**.

2) DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS:

- a) Tal y como se observa desde el inicio del tramite de la patente, este data de la fecha del día 28 del mes de junio del año 2006 se inició a través de la entidad jurídica denominada **ASEM COLOMBIA E U** y tramitada inicialmente por la doctora **LILIAN FRANCO HERNANDEZ**, quien actuó con poder otorgado por el señor **FRANCISCO ARIAS BAENA**, quien a su vez otorgó poder en su calidad de Representante legal de la empresa denominada **LOGIS-TEC INTERNACIONAL**.
- b) Que para efectos del inicio del tramite correspondiente, se cancelaron oportunamente los valores correspondientes, tal y como consta en los recibos bancarios. De igual manera, se cancelaron otros valores requeridos para el estudio de la solicitud. Finalmente, y tal como consta en la foliatura, en razón al ultimo requerimiento de la

2

Superintendencia, como lo fue el de ampliación de información del proceso, se creó la necesidad de recurrir al plazo adicional por parte del suscrito, por ello se generó otro pago por concepto de **PRORROGA**.

- c) Considerando, que la Superintendencia advierte al tramitante, y en fundamento a la misma **DECISION 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA**, que de no atender los requerimientos de ustedes, la solicitud tramitada puede caer en abandono, resulta mas que reprochable, que la misma entidad gubernamental, ente ante el cual por delegación del señor Presidente de la Republica, se tramita la patente, viole de manera flagrante la Norma de Normas, como lo es la Carta Política, en la cual se preceptúan los **DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES**. Además, los preceptos de procedencia en la Ley Civil, y que en apreciación a los hechos descritos, puede tener alcance jurídico en la Ley penal.

3) DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES:

- a) Es necesario traer al presente escenario jurídico, la existencia de la **ACCION DE TUTELA** impetrada por el suscrito en razón a las violaciones de que he sido victima dentro del presente proceso de **TRAMITE DE PATENTE DE INVENCION**, y las razones expuestas por la funcionaria a quien correspondió responder dentro del proceso jurídico: Transcribo del cuaderno original del Juzgado octavo Administrativo del Circulo de Barranquilla, Expediente No. 08001-33-31-008-2009-0245-00 de la fecha 10 de junio de 2010. *“El Caso Bajo Examen”* Acapite segundo: (...) *Así mismo el accionado contestó la presente acción de tutela, solicitando denegar las pretensiones, afirmando que no hay violación de derechos fundamentales, por cuanto la concesión de la patente no es un requisito obligatorio para la producción y comercialización de sus productos, no afectando entonces el derecho de propiedad invocado. Además, en la fecha 10 de noviembre del presente año, le dieron respuesta al derecho de petición del accionante. Del Despacho: (...) En orden a estudiar el presente caso, es pertinente tratar el tema referente a la Patente de Invención. Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha dicho:*

Sentencia No. C-095/93 **PATENTE DE INVENCION. NATURALEZA:**

“En su calidad de administrador General de la Nación, el Presidente de la Republica, tiene la competencia para otorgar las Patentes de Invenciones a las personas, que previos los requisitos legales del caso, así lo soliciten a la autoridad a quien El le haya delegado esta competencia, y que para el caso Colombiano, es la Superintendencia de Industria y Comercio Las patentes no se otorgan sino previo el tramite de un proceso administrativo, que el interesado debe llevar a cabo ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Las Patentes hacen parte de los BIENES COMERCIALES, y por lo tanto, son PROPIEDAD PRIVADA de su TITULAR. No de otra manera se entiende que la legislación colombiana las haya insertado dentro del titulo de BIENES MERCANTILES, que no son públicos, sino todo lo contrario, tienen dueños, se PREDICA SU TITULARIDAD respecto de ellos”

- b) Respecto al **DERECHO DE PETICION**. Prosigue el Despacho:

(...) El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, establece la posibilidad que tiene toda persona de acudir a la autoridad, para presentar peticiones respetuosas. Mediante su ejercicio, se permite al individuo,

3

conocer de cerca la acción de la administración, sin exigirle mayores formalismos, y al mismo tiempo, se convierte en un mecanismo que facilita la participación directa en la toma de decisiones que interesan a la comunidad. El núcleo esencial de este derecho, se concreta en dos momentos sucesivos e independientes el uno del otro: El primero, hace relación con la presentación de la petición, y el segundo, a la pronta y eficiente resolución de la misma, pues su efectividad depende del lapso con que se define el asunto sometido a consideración de la autoridad.

(...) Así mismo, este tema ha sido tratado por la Honorable Corte Constitucional, como en la Sentencia T-574 de 2007, en la que se fijaron que requisitos debe cumplir la respuesta dada al derecho de petición: ...a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante el se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad, si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplirse con estos requisitos: 1 Oportunidad. 2 Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3 Debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- c) *Decisión del Despacho. PRIMERO: Tutelar el derecho Fundamental de Petición al señor Carlos Alberto Duchesne León, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, se ordena a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE SIGNOS DISTINTIVOS, para que en un término de 48 cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a resolver la petición con fecha de 10 de septiembre de 2009. SEGUNDO: No tutelar los demás derechos fundamentales invocados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Prevenir a la entidad accionada, para que en lo sucesivo no incurra en conductas como la descrita por el accionante, las cuales ATENTAN CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO EN LA TUTELA.*

COMENTARIO (S) OBJETIVO (S) DEL SUSCRITO:

Visto lo anterior, y en aplicación a la lógica y objetividad administrativa y jurídica, a la luz de la DECISION 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA, ha quedado claro que la Superintendencia de Industria y Comercio- Delegatura para la Propiedad Intelectual de Signos Distintivos, HA VIOLADO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES del suscrito patente tramitador de la PATENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Que visto lo manifiesto por el Despacho en relación con la Sentencia No. C-095/93 se entiende con toda certeza que: 1) Las Patentes hacen parte de los BIENES COMERCIALES. 2) Son PROPIEDAD PRIVADA. 3) Son BIENES MERCANTILES. 4) SE PREDICA SU TITULARIDAD.

Surge la necesidad de plasmar en este escenario lo manifiesto por el periodista RAUL MAESTRE en una publicación del periódico EL HERALDO de esta ciudad, hace tres años aprox.

“PARA EVITAR EL PIRATEO” “QUIEN INVENTA ALGO NUEVO TIENE QUE SACAR PATENTE”

(...) Una invención es la creación de algo nuevo, y el gobierno debe reconocer que el invento pertenece a una persona en particular, quien será el titular de la patente; dándole el derecho exclusivo de impedir que sin su consentimiento terceras personas utilicen o exploten su

4

invención. ... Se extiende el comunicador social, haciendo referencia a la necesidad de patentar lo nuevo y/o lo modificado, con mejoras importantes. Lógicamente en su recorrido administrativo y jurídico lo fundamenta en la DECISION 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA. (Adjunto fotocopia)

Con lo anteriormente manifestado, solo he querido controvertir lo dicho por la funcionaria ALIX CARMENZA CESPEDES VERGEL, en su respuesta a la acción de tutela impetrada en el sentido de que **NO ES REQUISITO INDISPENSABLE LA PATENTE PARA PRODUCIR Y COMERCIALIZAR EL PRODUCTO.**

CONCLUSIONES ADMINISTRATIVAS:

- a. Teniendo en cuenta que a la fecha del día 02 del mes de junio del año 2011, el suscrito presentó el último DERECHO DE PETICION, en el cual solicite información sobre el estado del trámite, y reclamando por la morosidad existente en dicho trámite, este fue respondido en la fecha del día 22 del mes de junio del mismo año. Lo firma la funcionaria DORIS ELENA POLO CORDOVA; en el cual se reconoce que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Decisión 486 en su primera etapa, y se está en trámite la segunda y última etapa. Transcribo su parte final:

(...) Así las cosas, cabe anotar que revisada la actuación administrativa surtida en el mencionado expediente, se advierte que se ha ajustado a la DECISIÓN 486 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA y sus normas complementarias, en lo que tiene que ver con el procedimiento legalmente establecido por la norma aplicable para la obtención de una patente.

- b) *Que tal y como se aprecia, esta última comunicación data de un año de antigüedad sin que se haya generado ninguna actuación posterior de parte de la dependencia indicada de la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura de Nuevas Creaciones de propiedad Intelectual. En vista de que en repetidas oportunidades me he comunicado vía telefónica hasta finales del mes de mayo, solo se me responde de manera repetitiva; es decir, se encuentra en trámite. Además, he seguido los procedimientos que se me han indicado para obtener información vía internet, dejando mensajes, sin resultados positivos.*
- c) *Por último y para concluir todo este trance de demora injustificada a que he sido sometido en mi petitorio y trámite de la patente de invención de la referencia, teniendo en cuenta que todo proceso administrativo tiene también en su reglamento un tiempo máximo para que se surtidos los trámites pertinentes, se debe de proceder a su pronunciamiento, sea cual fuere. Y, teniendo en cuenta que el suscrito inventor y tramitador de la PATENTE DE INVENCION ha cumplido a cabalidad y hasta la saciedad con todas las cargas que la DECISION 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA, solo queda proceder conforme a derecho, siendo por lógica ADMINISTRATIVA Y JURIDICA, LA EXPEDICION DE LA PATENTE DE INVENCION DILIGENCIADA.*

PETICION FINAL:

Vistas las cosas con toda objetividad Administrativa y Jurídica, donde se ha plasmado en la foliatura de que se compone el expediente de la referencia, tal y como consta que todos y cada uno de los trámites y valores exigidos por la **DECISION 486 de la COMUNIDAD ANDINA** se ha cumplido por parte del suscrito **INVENTOR Y TRAMITADOR.**

Que como causa y consecuencia, de haberse surtido el tramite Administrativo legal reglado por la **DECISION 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA**, a la Constitución Política, al Código C.A. L Decreto 2591 de 2000 y demás Normas y Leyes propias de aplicación. Me permito solicitar muy respetuosamente a:

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. DELEGATURA DE NUEVAS CREACIONES. DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS, PARA QUE EN EL TIEMPO PROXIMO INMEDIATO SE SIRVAN EXPEDIR LA CERTIFICACION DE PRIORIDAD DE PATENTE DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REFERENCIA, CONSERVANDO TODAS LAS CARACTERISTICAS CON LAS CUALES SE INICIO EL TRAMITE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1) **DECISIÓN 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA. (14 de diciembre de 2000. Acuerdo de Cartagena)**
- 2) **Carta Política, artículos 23, 29, 58, 61,150. Numeral 24, 188. Numeral 27.**
- 3) **Decreto 2591 de 2000 Capítulo lo Artículo 5º**
- 4) **Código C.A. Artículos 36, 37, Derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.**
- 5) **Código de comercio. Artículos 618**
- 6) **Régimen Común sobre Propiedad Intelectual. "De la Reivindicación de Propiedad"**
Artículo 9º (...) Se reconoce que da origen al derecho de PRIORIDAD toda solicitud válidamente admitida a trámite conforme a lo previsto en los artículos 33, 119, 140 de la presente DECISION, o en los tratados que resulten aplicables.
- 7) **Vencimiento de términos desde el mes de junio del año 2011.**

Respetuosamente.



CARLOS ALBERTO DUCHESNE LEÓN

C.C. No. 7.455.458 de Barranquilla.

NOTIFICACIONES: CALLE 69 No. 65-34 TELEFONO No. 3490179 BARRANQUILLA ATLANTICO.

6

Para evitar 'el pirateo'

Quien inventa algo nuevo tiene que sacar patente

Por Raúl Mestre
Colaborador

Una invención es la creación de algo nuevo y el gobierno debe reconocer que el invento pertenece a una persona en particular, quien será el titular de la patente; dándole el derecho exclusivo de impedir que sin su consentimiento terceras personas utilicen o exploten su invención.

Pueden ser objeto de "Patente de Invención" los productos (sustancias, composiciones, compuestos, aparatos, dispositivos, instrumentos) y los procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. (Artículo 14 Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina).

Como patente de Modelo de Utilidad puede ser objeto toda nueva forma o configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, mecanismo, aparato, o alguna parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. (Artículo 81 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Debe tenerse en cuenta que el Régimen Común sobre Propiedad Industrial es la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la cual rige a partir del 1 de diciembre de 2000 en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. En Colombia esta disposición se encuentra reglamentada por el decreto 2591 del 13 de diciembre de 2000 y la resolución reglamentaria 210 del 15 de enero de 2001.

La patente de Invención tiene un plazo de duración de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro. (Artículo 50 Decisión 486 de la Comunidad Andina)

La patente de modelo de utilidad tiene un plazo de duración de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro. (Artículo 84, Decisión 486 de la Comunidad Andina)

Una vez haya expirado este término la invención es de dominio público y cualquier persona puede utilizarla libremente.

De acuerdo al Artículo 52 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Cuando en la patente se reivindica un producto:
 - i) Fabricar el producto;
 - ii) Ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo para alguno de estos fines; y,
- b) Cuando en la patente se reivindica un procedimiento:
 - i) Emplear el procedimiento; o
 - ii) Ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento.

El titular de una patente está obligado a explotar la invención patentada en cualquier País Miembro, directamente o a través de alguna persona autorizada por él. La explotación es entendida como la producción industrial del producto objeto de la patente o el uso integral del procedimiento patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. También se entenderá por explotación la importación, junto con la distribución y comercialización del producto patentado, cuando ésta se haga de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. Cuando la patente haga referencia a un procedimiento que no se materialice en un producto, no serán exigibles los requisitos de comercialización y distribución.

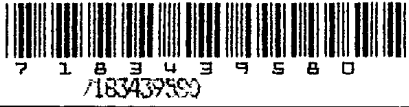
AL 3145890295 -3145211319

68



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824, 30/05/2011, prefijo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FECHA	012	13	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA			



FACTURA DE VENTA No.

7 1 8 3 4 3 9 5 8 0

CÓDIGO DESTINO TV		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO BOGOTÁ (CANDIDATO)		MODO DE TRANSPORTE PNEUMÁTICO		TIEMPO DE ENTREGA NORMAL		FORMA DE PAGO CONTADO			
REMITENTE Nombre: PAUL DUCHE Dirección: CLL 69 6 65 34 R/QUILLA NOL. Ciudad: BOGOTÁ País: COLOMBIA Dpto: BOGOTÁ C.C./NIT: 490179 e-mail: paule@buenavista.com Tel/Cel: 3490179				DESTINATARIO Nombre: SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Dirección: CALLE 100 100 100 R/QUILLA PEZANTE P e-mail: notificacion@buenavista.com Cód. Postal: 110000 C.C./NIT: 3252 Tel/cel: 3490179 País: COLOMBIA				DATOS ENVÍO VOL: 1 PESO(Kg): 1 PIEZAS: No. Sobreporte: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. J:			
Vr. Declarado:		Vr. Flete:		Vr. Mens. expresa:		Vr. Sobreflete:		Vr. Total:			
Dice contener:				Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Fecha y hora de entrega			
Quien entrega:				Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 ☐ Desconocido 2 ☐ Rehusado 3 ☐ No reside 4 ☐ No reclamado 5 ☐ Dirección errada 6 ☐ Otros (Novedad operativa/Cerrado)				FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 ☐ 01/02/13 09:00 / 09:00 / 09:00 2 ☐ 01/02/13 09:00 / 09:00 / 09:00 3 ☐ 01/02/13 09:00 / 09:00 / 09:00 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE 01/02/13 09:00 / 09:00 / 09:00				FIRMA SELLO DEL REMITENTE 			
CÓDIGO CDS/SER:				Quién recibe:				Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010			

7 1 8 3 4 3 9 5 8 0